

### **RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Doce horas del día Veintitrés de Junio del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2020/326 de parte de la ciudadana V.R.M.B por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Si se encuentra registro e alguna atención que se le haya brindado a la señora J.L.A.O. en algún Hospital de la red Pública de Hospitales.

II) El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero estando la solicitante, facultada por la titular, resulto procedente dar trámite a lo solicitado, en tal sentido se libró el memorándum número 2020-6017-2086 dirigido a la Dra. Tania Gabriela López Alfaro, Coordinadora Nacional de Hospitales, a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de Memorándum 2020-6003-566 recibido en esta oficina el 22 de Junio de los corrientes, la Coordinadora Nacional de Hospitales, manifiesta “””No existe registro que de los años 2008 a 2020 se tenga egreso hospitalario en ninguno de los 30 Hospitales Públicos Nacionales”””

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscribe la Coordinadora en mención, se concluye que por no haber registro de atenciones brindadas a la señora antes mencionada, resulta imposible la entrega del mismo.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito RESUELVE: Declarar la inexistencia de algún Registro de Atención a nombre de J.L.A.O en la Red Pública de Hospitales.  
**NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123